DECISION No. 4

10 de mayo de 1996

Reglas Modelo de Procedimiento del Capítulo XVII, del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17-11, párrafo 1, del mismo Tratado,

DECIDE

adoptar las Reglas Modelo de Procedimiento anexas a la presente decisión, las cuales regirán para el procedimiento de solución de controversias del capítulo XVII del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

Por los Estados Unidos Mexicanos

Por la República de Costa Rica

Francisco Chacón González

C-70301

Reglas Modelo de Procedimiento del Capítulo XVII, del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

Definiciones

1. Para los efectos de estas Reglas:

asesor significa una persona contratada por una Parte para prestarle asesoría o apoyo en relación con el procedimiento ante el tribunal arbitral;

día inhábil significa, respecto a la sección del Secretariado de una Parte, todos los sábados y domingos y cualquier otro día designado por esa Parte como inhábil para los propósitos de estas Reglas. Antes de la entrada en vigor de estas Reglas, cada Parte notificará a su sección del Secretariado la lista de días inhábiles. La sección del Secretariado notificará esa lista inmediatamente a la otra sección del Secretariado y a la otra Parte. Por este mismo medio y con suficiente antelación se notificarán las variaciones que una Parte haga a la lista.

tribunal arbitral significa un tribunal arbitral establecido conforme al Artículo 17-07, párrafo 2;

Parte significa una Parte del Tratado;

representante de una Parte significa la persona designada oficialmente por la Parte para actuar en su representación;

sección responsable del Secretariado significa la sección del Secretariado de la Parte demandada;

Secretariado significa el Secretariado establecido de conformidad con el Artículo 16-02, párrafo 1, y

Tratado significa el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

2 Cualquier referencia en estas Reglas a un Artículo, Anexo o Capítulo, se entiende al Artículo, Anexo o Capítulo correspondiente del Tratado.

Ambito de aplicación

3. Estas Reglas, establecidas de conformidad con el Artículo 17-11, párrafo 1, serán aplicadas a los procedimientos de solución de controversias del Capítulo XVII, salvo pacto en contrario de las Partes, sin perjuicio de su aplicación en lo conducente a otros procedimientos de solución de controversias.

0090300

Acta de misión

- 4. Las Partes entregarán sin demora a la sección responsable del Secretariado el acta de misión convenida. La sección responsable del Secretariado dispondrá su entrega de la manera más expedita posible a la otra sección del Secretariado y una vez designado el último de los árbitros, al tribunal arbitral.
- 5. Si las Partes no hubieren convenido el acta de misión después de los 20 días siguientes a la fecha de entrega de la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral, la Parte reclamante podrá notificar esta circunstancia a la sección responsable del Secretariado. Cuando reciba dicha notificación, esta sección entregará de la manera más expedita posible un acta de misión en los términos del Artículo 17-11, párrafo 3, a las Partes, a la otra sección del Secretariado y una vez designado el último árbitro, al tribunal arbitral.

Escritos de alegatos y otros documentos

- 6. Las Partes entregarán a su sección del Secretariado el original y siete copias de cada uno de sus escritos de alegatos y, al mismo tiempo, pondrán a disposición de la Embajada de la otra Parte una copia de dichos escritos.
- 7. A más tardar 10 días después de la fecha en la que el último árbitro haya sido designado, la Parte reclamante entregará a su sección del Secretariado el original y siete copias de su escrito inicial de alegatos. A más tardar 20 días después de la fecha de entrega del escrito inicial de alegatos, la Parte demandada entregará a su sección del Secretariado el original y siete copias de su escrito de alegatos.
- 8. La sección del Secretariado que reciba un escrito de alegatos deberá remitirlo de la manera más expedita posible a la sección responsable del Secretariado. Con la misma expeditez, la sección responsable del Secretariado dispondrá la entrega del escrito de alegatos a la otra Parte y al tribunal arbitral.
- 9. Tratándose de cualquier solicitud, aviso u otro documento relacionado con el procedimiento ante el tribunal arbitral, no previsto por las reglas 6, 7 u 8, la Parte entregará a su sección del Secretariado el original y siete copias del documento y, el mismo día, enviará copia a la otra Parte mediante facsímil o cualquier otro medio de transmisión electrónica.
- 10. Los errores tipográficos menores que contenga una solicitud, aviso, escrito de alegatos o cualquier otro documento relacionado con el procedimiento ante el tribunal arbitral, podrán ser corregidos mediante entrega de un nuevo documento que identifique con claridad las modificaciones realizadas.
- 11. En la medida de lo posible, las Partes involucradas deberán acompañar copia electrónica de toda solicitud, aviso, escrito de alegatos u otro documento que entreguen a

- 12. Toda entrega prevista en estas Reglas deberá realizarse durante las horas normales de trabajo de la sección correspondiente del Secretariado.
- 13. Cuando el último día para entregar un documento a alguna sección del Secretariado sea inhábil para dicha sección, o si en ese día están cerradas las oficinas de esa sección, por disposición gubernativa o por causa de fuerza mayor, el documento podrá ser entregado al día hábil siguiente.

Funcionamiento del tribunal arbitral

- 14. Las reuniones de tribunal arbitral serán presididas por su presidente quien, por delegación de los miembros del tribunal arbitral, tendrá facultad de tomar decisiones administrativas y procesales.
- 15. Salvo disposición especial en estas Reglas, el tribunal arbitral desempeñará sus funciones utilizando cualquier medio de comunicación, incluyendo el teléfono, la transmisión por facsímil o los enlaces por computadora.
- 16. Unicamente los árbitros podrán participar en las deliberaciones del tribunal arbitral, pero el tribunal arbitral podrá permitir la presencia durante dichas deliberaciones de asistentes o funcionarios del Secretariado.
- 17. En lo no previsto por estas Reglas, el tribunal arbitral podrá aplicar las reglas procesales que estime apropiadas, siempre que no sean incompatibles con el Tratado.
- 18. Si un árbitro fallece, renuncia o es destituido, será designado un sustituto, de la manera más expedita posible, siguiendo el mismo procedimiento de selección empleado para la designación de aquél.
- 19. Los plazos procesales serán suspendidos desde la fecha en que el árbitro fallece, renuncie o sea destituido, hasta la fecha en que sea designado el sustituto.
- 20. Previa consulta a las Partes, el tribunal arbitral podrá modificar los plazos procesales y realizar cualquier otro ajuste procesal o administrativo que sea necesario en el procedimiento, como sería por causa de sustitución de un árbitro o cuando las Partes deban responder por escrito a las preguntas que el tribunal arbitral les formule.

Audiencias

21. El presidente fijará la fecha y hora de la audiencia consultando a las Partes, a los demás miembros del tribunal arbitral y a la sección responsable del Secretariado. La sección responsable del Secretariado notificará por escrito la fecha, hora y lugar de la audiencia a las Partes.

- 22. La audiencia se celebrará en la capital de la Parte demandada.
- 23. Previo consentimiento de las Partes, el tribunal arbitral podrá celebrar audiencias adicionales.
- 24. Todos los árbitros deberán estar presentes en las audiencias.
- 25. Las siguientes personas podrán estar presentes en la audiencia:
 - a) los representantes de las Partes;
 - b) los asesores de las Partes, siempre que éstos no se dirijan al tribunal arbitral y que ni ellos ni sus patrones, socios, asociados o miembros de su familia tengan interés financiero o personal en el procedimiento;
 - c) los funcionarios del Secretariado y estenógrafos, y
 - d) los asistentes de los árbitros.
- 26. A más tardar 5 días antes de la fecha de la audiencia, cada Parte entregará a la otra Parte y a la sección responsable del Secretariado, una lista de las personas que, en su representación, alegarán oralmente en la audiencia, así como de los demás representantes o asesores que estarán presentes en la audiencia.
- 27. El tribunal arbitral, concediendo tiempo igual a la Parte reclamante y a la Parte demandada, dirigirá la audiencia de la siguiente manera:

Alegatos Orales

- i) Alegato de la Parte reclamante.
- ii) Alegato de la Parte demandada.

Réplicas y contrarréplicas

- iii) Réplica de la Parte reclamante.
- iv) Contrarréplica de la Parte demandada.
- 28. En cualquier momento de la audiencia, el tribunal arbitral podrá formular preguntas a las Partes.
- 29. La sección responsable del Secretariado adoptará las medidas conducentes para que la audiencia se haga constar por escrito y tan pronto como sea posible. entregará a las Partes, a la otra sección del Secretariado y al tribunal arbitral, copia de la versión estenográfica de 1a audiencia.

Escritos complementarios de alegatos

- 30. En cualquier momento del procedimiento, el tribunal arbitral podrá formular preguntas escritas a una o más de las Partes. El tribunal arbitral entregará las preguntas escritas a la Parte o Partes a quienes estén dirigidas a través de la sección responsable del Secretariado. De la manera más expedita posible, la sección responsable del Secretariado dispondrá la entrega de las copias de las preguntas a la otra sección del Secretariado y a la otra Parte.
- 31. La Parte a la que el tribunal arbitral formule preguntas escritas entregará una copia de su respuesta escrita a su sección del Secretariado. De la manera más expedita posible, esa sección del Secretariado hará llegar dicho documento a la sección responsable del Secretariado. También de la manera más expedita posible, la sección responsable del Secretariado dispondrá la entrega de las copias de la respuesta a la otra sección del Secretariado y a la otra Parte. Durante los 5 das siguientes a la fecha de su entrega, las Partes tendrán el derecho de formular observaciones escritas al documento de respuesta.
- 32. Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la audiencia, las Partes podrán entregar a su sección del Secretariado un escrito complementario de alegatos sobre lo ocurrido durante la audiencia. La sección del Secretariado inmediatamente remitirá el documento al tribunal arbitral y una copia a la sección del Secretariado de la otra Parte.

Carga de la prueba

- 33. La Parte que afirme que una medida de otra Parte es incompatible con las disposiciones del Tratado, tendrá la carga de probar esa incompatibilidad.
- 34. La Parte que afirme que una medida está sujeta a una excepción conforme al Tratado, tendrá la carga de probar que la excepción es aplicable.

Confidencialidad

- 35. Las Partes tomarán todas las providencias para proteger la confidencialidad de la decisión preliminar, de los alegatos escritos y comunicaciones con el tribunal arbitral.
- 36. Las Partes podrán revelar a otras personas la información relacionada con el procedimiento ante el tribunal arbitral que consideren necesaria para la preparación del caso, asegurando siempre que esas personas mantengan la confidencialidad del procedimiento.
- 37. La sección responsable del Secretariado tomará las providencias razonables para asegurar que los expertos, los estenógrafos y cualquier persona contratada por el Secretariado, mantengan la confidencialidad del procedimiento.

999929g

38. Los funcionarios del Secretariado mantendrán la confidecialidad de las audiencias, de las deliberaciones y de la decisión preliminar del tribunal arbitral, así como de todo escrito de alegatos y comunicación con el tribunal arbitral.

Contactos exparte

- 39. El tribunal arbitral se abstendrá de reunirse con una Parte y de establecer contacto con ella en ausencia de la otra Parte.
- 40. En ausencia de los otros árbitros, todo árbitro se abstendrá de discutir con una o más de las Partes involucradas asunto alguno relacionado con el procedimiento.

Cómputo de los plazos

- 41. En los plazos previstos en el Tratado o en estas Reglas o fijados por el tribunal arbitral:
 - a) no se incluirá en su cómputo el día en que deban comenzar a correr, el día en que ocurra el acontecimiento que deba darles inicio o, para efectos de la Regla 26, el día en que venzan, y
 - b) se incluirá en su cómputo el último día.
- 42. Cuando una Parte reciba un documento en fecha distinta de aquella en que el mismo documento sea recibido por la otra Parte, todo plazo que empiece a correr con la recepción de dicho documento iniciará con la última entrega.

Tribunales arbitrales de suspensión de beneficios

- 43. Estas Reglas se aplicarán a los tribunales arbitrales establecidos de conformidad con el Artículo 17-16, párrafo 4, con las siguientes salvedades:
 - a) la Parte que solicite el establecimiento del tribunal arbitral entregará su escrito inicial de alegatos a su sección del Secretariado dentro de los 10 días siguientes a aquél en que el último árbitro haya sido designado;
 - b) la Parte que deba contestar entregará su escrito de alegatos a su sección del Secretariado dentro de los 15 días siguientes a la fecha de entrega del escrito inicial:
 - c) con sujeción a los plazos establecidos en el Tratado y en estas Reglas, el tribunal arbitral fijará el plazo para la entrega de cualquier escrito complementario de alegatos, incluyendo réplicas escritas, otorgando a cada Parte la facultad de

d) previa consulta a las Partes, el tribunal arbitral podrá decidir no celebrar audiencias.

Sección responsable del Secretariado

- 44. La sección responsable del Secretarido deberá:
 - a) proporcionar asistencia administrativa al tribunal arbitral;
 - b) remunerar y proporcionar asistencia administrativa a los expertos, a los árbitros y a sus asistentes, así como a los estenógrafos u otras personas que contrate en relación con el procedimiento ante el tribunal arbitral;
 - c) una vez confirmada su designación, poner a disposición de los árbitros copias del Tratado y de otros documentos relacionados con el procedimiento, tales como estas Reglas, y
 - d) conservar indefinidamente copia del expediente completo del procedimiento ante el tribunal arbitral.

Listas de arbitros

ì,

45. las Partes comunicarán a cada sección del Secretariado la integración de la lista establecida conforme al Artículo 17-08, párrafo 1. Las Partes notificarán sin demora a cada sección del Secretariado cualquier modificación a las listas.

Observaciones sobre la decisión preliminar

46. Cada sección del Secretariado remitirá inmediatamente al tribunal arbitral las observaciones que las Partes hagan a la decisión preliminar, y harán llegar una copia de las rmismas a la sección del Secretariado de la otra Parte.